

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Belén, 18, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AL PÚBLICO

Las oficinas de este periódico se trasladarán en breve á la calle del Almirante, 15, bajo izquierda. Con oportunidad se avisará la fecha.

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

(Continuación)

Estaciones enológicas.

Art. 154. Las Estaciones enológicas tienen por objeto:

1.º Estudiar y clasificar las diversas variedades de uva que se obtengan en la comarca adonde alcance su radio de acción.
2.º Practicar los análisis y estudios necesarios para conocer las condiciones y elementos constitutivos del fruto producido por cada variedad de vid de las cultivadas en la comarca, así como de los mostos y vinos resultantes de las mismas.

3.º Combinar los mostos y vinos de la región para formar tipos determinados de los que más aceptación tengan en el mercado.

4.º Elaborar con el fruto que se recolecte en la región vinos de las condiciones que exija el consumo.

5.º Ensayar la fabricación y conservación del vino, aguardiente y vinagre para obtener tipos de fácil venta en los mercados nacionales y extranjeros.

6.º Verificar estudios biológicos para apreciar y remediar las enfermedades que afecten á los vinos, aguardientes y vinagres.

7.º Analizar los mostos y vinos que remitan los cosecheros, mediante una módica tarifa, y aconsejar las correcciones convenientes para que puedan obtener productos bien elaborados y de proporciones constantes entre sus elementos.

8.º Formar aprendices y capataces bodegueros.

Art. 135. El personal de estos establecimientos será el que determine la ley de presupuestos.

Art. 156. Estas estaciones, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 40 del Real decreto de 17 de Mayo último, estarán bajo la inspección del Consejo provincial de la provincia respectiva, creado por el expresado Real decreto, el cual entenderá en cuantos asuntos sean concernientes á las mismas, incluso en la aplicación de las dotaciones asignadas en el presupuesto del ministerio de Fomento, así como en el nombramiento del personal subalterno.

Art. 157. Las estaciones deberán poseer:

1.º Un campo de experiencias para el estudio de las variedades de la vid de la región y de aquellas otras cuya adaptación se considere conveniente.

2.º Edificios para el personal y el material necesario para la explotación y la enseñanza.

3.º Material perfeccionado para la elaboración y conservación de los vinos.

4.º Un laboratorio químico y de micrografías.

Art. 158. La enseñanza consistirá en conferencias teórico-prácticas sobre la elaboración y mezclas de vinos para producir tipos determinados, y en la práctica, de las operaciones necesarias para la más perfecta manipulación de los mismos. Los alumnos que cursen con asiduidad y aprovechamiento la enseñanza, tendrá derecho, mediante examen, si resultan aprobados, á obtener un certificado que acredite su aptitud, firmado por el director de la Estación y el V.º B.º del jefe de Fomento.

Art. 159. Habrá dos clases de alumnos, una de capataces bodegueros y otra de aprendices.

Art. 160. La enseñanza de los primeros será teórico-práctica, y consistirá en el estudio de todas las materias que comprenda el programa de conferencias que anualmente se debe redactar, y en la práctica de todas las operaciones de viticultura y enología que el citado programa comprenda, además de las que el director crea conveniente disponer.

Auxiliarán al jefe de bodega en todas las operaciones de elaboración, mezclas y crianza de los vinos que éste practique, y manejarán todos los aparatos que existan en el Museo, para que comprendan la utilidad de su aplicación.

Art. 161. El Tribunal para el examen se formará con el director de la Estación, un ingeniero agrónomo de la provincia y un vocal del cuerpo provincial de Agricultura.

Art. 162. La enseñanza de los aprendices consistirá en el estudio y práctica de una ó varias de las materias que en la Estación se

expliquen; es decir, que únicamente estudiarán y practicarán la especialidad que les convenga, prescindiendo de las demás que tienen obligación de aprender los que aspiran á obtener el certificado de capataces bodegueros.

Estos alumnos tendrán derecho á que se les expida un certificado de aptitud en la especialidad que han estudiado, si, á juicio del director de la Estación, conocen suficientemente la materia.

Art. 163. Los directores de estas Estaciones celebrarán en épocas oportunas, conferencias públicas en el local de la Estación ó en otros puntos que, de acuerdo con el Consejo provincial, se determine, sobre los mejores procedimientos de elaboración, enfermedades y correcciones de los vinos y otros asuntos relacionados con la misión que tienen.

El programa de las conferencias se redactará por el director de la Estación y se aprobará por el Consejo provincial; de él se dará conocimiento al inspector de la región y á la Sección del Consejo Superior de la Producción, al solo efecto de la función inspectora que les corresponde ejercer.

Art. 164. Los propietarios viticultores de las comarcas donde están estas Estaciones tendrán derecho á la inspección oficial de sus bodegas si, á juicio de los directores, reúne el local y material necesario para una perfecta elaboración.

Art. 165. En cada Estación habrá un depósito de muestras de los vinos de la comarca, llevándose por el ayudante un registro de la composición, condiciones de cada uno, situación del viñedo y clase de cepas que lo producen, nombre del propietario y observaciones referentes á aquél. Este depósito se formará con el sobrante del que se haya enviado para su análisis, no debiendo ser menor de dos botellas de $\frac{3}{4}$ de litro para cada uno. También habrá en cada Estación un pequeño Museo de los aparatos más perfectos y que en la práctica den mejores resultados para la elaboración y conservación de los vinos.

Art. 166. Todos los años, en el mes de Julio, formulará y remitirá á la Superioridad inspectora los directores de las Estaciones, con la aprobación del Consejo provincial, una Memoria detallada de todas las operaciones practicadas durante el año anterior, y se publicarán por dicho Consejo los resultados que en ella se consignen, con cargo á la cantidad presupuesta para sostenimiento de las Estaciones.

Art. 167. En cada Estación habrá un Campo de experiencias, que comprenderá una extensión que no baje de una hectárea, y cuyo objeto será:

1.º El estudio de las plantas y fruto de todas las variedades de vid cultivadas en la

región y el de otras de diferentes puntos que por sus cualidades especiales y analogía del clima donde vegetan convenga ensayar para su adaptación en la comarca; y

2.º El ensayo de los instrumentos de viticultura, práctica de trabajos culturales y experiencias comparativas sobre aplicación de abono de todas clases.

Art. 168. Para el envío de muestras con objeto de analizarlas en los Laboratorios de las Estaciones se seguirán las instrucciones detalladas en el art. 94 de este Real decreto, lo mismo que las tarifas de precios de los artículos 95 al 104 inclusive, distribuyéndose las cantidades que se recauden por estos trabajos entre los directores de las Estaciones y el Tesoro.

Art. 169. Los procedimientos de análisis serán análogos para todos estos establecimientos, y se dictarán por la Estación agronómica.

Art. 170. Corresponde al director:

1.º Organizar y dirigir los trabajos de toda clase que se emprendan en la Estación, siendo el único responsable de ellos. Los planes de organización los someterá á la aprobación del Consejo provincial, y obtenida ésta, se comunicarán á la Dirección general de Agricultura para su conocimiento.

2.º Dictar las órdenes convenientes y vigilar á todo el personal afecto al establecimiento, que estará bajo su inmediata dependencia.

3.º Cuidar y responder del material que tenga á su cargo, formando en el mes de Junio de cada año un inventario del mismo, cuyo duplicado enviará á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

4.º Procurar que se lleven con exactitud y puntualidad los registros de trabajos realizados en la Estación y los libros correspondientes á la misma.

5.º Confeccionar la Memoria que determina el art. 166, en cuyo trabajo consignará todas las operaciones realizadas durante el año, conferencias dadas, estudios, experimentos y observaciones hechas, consultas contestadas y cuanto pueda interesar para el más completo conocimiento de la marcha seguida en la Estación y mejoras que en ella convenga introducir.

6.º Dar las conferencias que el art. 163 determina.

7.º Practicar las visitas de inspección á bodegas de particulares.

8.º Entenderse en todos los asuntos de la Estación con el Consejo provincial, como jefe inmediato.

9.º Formar, de acuerdo con el Consejo provincial, los Tribunales de examen de los capataces bodegueros, así como el de oposición á la plaza de jefe de bodega de la Estación cuando vacuen estas plazas.

(Continuará.)

Diputación provincial de Madrid

Contaduría

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero hasta el día de la fecha.

Ingresos	1907		DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTO	OPERACIONES	EN MÁS	EN MENOS
1 Rentas y censos.....	188.466,26	16.497,59	>	171.968,67
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	>	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	>	"
4 Repartimiento provincial.....	3.862.697,42	3.149.427,19	>	713.270,23
5 Instrucción pública.....	"	"	>	"
6 Beneficencia.....	1.173.535,99	715.732,99	>	457.803
7 Ingresos extraordinarios.....	250	138.558,52	138.308,52	"
8 Arbitrios especiales.....	6.500	5.123,95	>	1.376,05
9 Empréstitos.....	24.110	3.100	>	21.010
10 Enajenaciones.....	"	"	>	"
11 Resultas.....	4.878.658,36	2.931.382,51	>	1.947.275,85
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	>	"
13 Reintegros.....	"	10.503,03	10.503,03	"
Valores á pagar.....	"	"	>	"
Ampliación.....	"	"	>	"
TOTAL.....	10.134.218,03	6.970.325,78	148.811,55	3.312.703,80
Pagos				
1 Administración provincial.....	300.949 >	231.823,48	>	69.125,52
2 Servicios generales.....	54.600 >	45.853,71	>	8.746,29
3 Obras obligatorias.....	212.056,09	134.795,94	>	77.260,15
4 Cargas.....	798.549 61	716.834,33	>	81.715,28
5 Instrucción pública.....	33 150 >	20.269,77	>	12.880,23
6 Beneficencia.....	7.309.691,33	3.877.642,76	>	3.432.048,57
7 Corrección pública.....	57 500 >	48.250	>	9 250
8 Imprevistos.....	10.000 >	14.780,39	4.780,39	"
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	>	"
10 Carreteras.....	328.822,10	93.942,36	>	234.879,74
11 Obras diversas.....	3.000 >	600	>	2.400
12 Otros gastos.....	37.512,44	28.400,88	>	9.111,56
13 Resultas.....	902.499,96	87.390,32	>	815.109,64
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	>	"
15 Valores á cobrar.....	"	"	>	"
Ampliación.....	"	"	>	"
Existencia en caja.....	10.048.330,53	5.800.583,94	4.780,39	4.752.526,98
TOTAL.....		6.970.325,78		

Madrid 31 de Octubre de 1907.—V.º B.º.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—El contador interino, Eugenio Riaza.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión del día 10 de Mayo próximo pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de una red secundaria de alcantarillado tubular en los Cuatro Caminos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), en las horas de doce á dos, durante los veinte días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los veinte días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 9 de Noviembre de 1907.—El secretario, F. Ruano.

(E.—340.)

CARABANCHEL ALTO

La subasta del arbitrio municipal de pesos y medidas para 1908 tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento el día 1.º de Diciembre próximo de diez á once de su mañana bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía los días laborables y horas de oficina.

Carabanchel Alto 9 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Antonio Rodríguez.

(E.—329.)

HORCAJO

El Ayuntamiento de este pueblo, autorizado por la Superioridad, arrienda en pública subasta los derechos y recargos que en esta localidad tienen señalados cada uno de los ramos comprendidos en la tarifa oficial del impuesto de consumos, con la facultad de venta libre, durante el año de 1908, bajo el tipo de 1.838 pesetas 76 céntimos y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto del remate, para el cual se señala el día 29 del corriente mes á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, debiendo consignar los licitadores el 5 por 100 del valor del remate para tomar parte en dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones que hagan.

Horcajo 7 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Genaro Uueda.

(E.—330.)

PEZUELA DE LAS TORRES

Don Gumersindo Bachiller y Anchuelo, alcalde constitucional de Pezuela de las Torres.

Hago saber: Que conforme á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 2.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento y asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1908, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 600 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el señor teniente de alcalde ó concejal en quien delegue con asistencia de otro concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 30 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez

días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de persona de arraigo.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1908, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el 14 del corriente.

Pezuela de las Torres á 2 de Noviembre de 1907.—Gumersindo Bachiller.

(E.—331.)

ESCORIAL

El día 24 de Noviembre tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos correspondientes para el próximo año de mil novecientos ocho, bajo el tipo de seis mil seiscientos seis pesetas cuarenta y ocho céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta habrá de hacerse previamente el depósito del cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo, ó sean trescientas treinta y cinco pesetas treinta y dos céntimos.

Escorial cinco de Noviembre de mil novecientos siete.—El alcalde, José de la Cuesta.

(E.—332.)

LA CABRERA

El día quince del actual la primera subasta del arriendo de consumos á venta libre, en la Sala de este Ayuntamiento, de once á doce de su mañana, y no habiendo licitador, se celebrará la segunda á los diez días después á la misma hora y con la rebaja de las dos terceras partes del tipo general.

La Cabrera cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.—El alcalde, P. O., Eugenio Martín.

(E.—333.)

PERALES DE TAJUNA

El día quince de Diciembre próximo y hora de las onces de su mañana tendrá efecto en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento la subasta á venta libre de los derechos de consumos, sal y alcoholes de esta villa y su término para todo el año de mil novecientos ocho, bajo el tipo de once mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas cincuenta y tres céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que, aprobado por la Superioridad, se halla de manifiesto en la Secretaría.

Perales de Tajuña siete de Noviembre de mil novecientos siete.—El alcalde, Francisco Garrido.

(E.—334.)

PERALES DE TAJUNA

Don Francisco Garrido Redondo, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º

de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1908, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 8 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 6.000 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el señor teniente de alcalde ó concejal en quien delegue, con asistencia de otro concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 300 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 1.200 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1908, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor pester.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Perales de Tajuña á 7 de Noviembre de 1907.—Francisco Garrido.

Modelo de proposición.

Don . . . , mayor de edad, vecino de . . . con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de . . . el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1. . . , acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de . . . pesetas y . . . céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en . . . la cantidad de . . . pesetas . . . y . . . céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)
(E.—335.)

CASARRUBUELOS

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados y previa autorización de la superioridad, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año de 1908, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 1.º de Diciembre próximo, de diez á doce, bajo el tipo total de 1.227'45 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, y recargo transitorio.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Casarrubuelos 6 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Tomás Vara.

(E.—336.)

PARACUELLOS DE JARAMA

El 28 del actual, á las once de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta del suministro de petróleo, tubos y mecha para el alumbrado público en 1908, bajo los tipos y condiciones de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará otra, bajo igual tipo, el 5 de Diciembre próximo.

Paracuellos de Jarama 5 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Federico María Meco.

(E.—337.)

ARROYOMOLINOS

En el día 24 del actual mes de Noviembre, de diez á doce de su mañana, tendrán lugar en la casa del Ayuntamiento las subastas de consumos con facultad á venta libre y exclusiva para el año de 1908 con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de las subastas.

Si no se presentasen licitadores se celebrarán á los diez días unas segundas subastas con arreglo al Reglamento del ramo.

Arroyomolinos 5 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Benigno Martín.

(E.—338.)

AMBITE

Autorizado este Ayuntamiento en legal forma para la celebración de la subasta á venta libre de los derechos de consumos, sal y alcoholes de esta villa y año de 1908, tendrá ésta lugar el día 24 del mes actual y hora de las diez de su mañana en la sala de sesiones del Ayuntamiento y bajo el tipo de 3.602,74 pesetas, como cupo del Tesoro y recargos autorizados y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta y desde hoy en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ambite 6 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Patrocinio de Torres.

(E.—339.)

LA CABRERA

Habiéndome dado parte el vecino de esta villa D. Cayetano Baonza Serrano de

haberse encontrado en el campo tres reses de ganado lanar, de las señas que abajo se expresarán, las cuales se han unido á su ganadería, é ignorando quién sea el verdadero dueño, por el presente se anuncia al público el hallazgo, á fin de que el se que crea con derecho y justifique ser su dueño pase á recogerlas previo pago de gastos ocasionados, advirtiéndose que de conformidad á lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905, se señala el día 18 del actual á los doce de su mañana en la sala de este Ayuntamiento para su venta en pública subasta.

La Cabrera 2 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Nicomedes Baonza.

Señas.

Un borro, entero, blanco, merino, con la oreja derecha rajada en forma de horquilla y en la izquierda una muesca.

Otro borro, blanco, almagrado, con las dos orejas recortadas.

Una borrega, blanca, sin almagrar, con muesca en las dos orejas.

(E.—341.)

SAN FERNANDO DE JARAMA

El día 24 del corriente, á las diez, tendrá lugar en la sala de actos del Ayuntamiento y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, las subastas de los derechos de pesas y medidas, puestos públicos y matadero para el año 1908.

San Fernando de Jarama 9 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Francisco Martínez.

(E.—342.)

MÓSTOLES

El día 4 de Diciembre próximo, á las once y media de su mañana, se celebrará en la Sala Capitular de esta villa la subasta para el arriendo del arbitrio de la casa-matadero por todo el año de 1908, bajo el tipo de 835 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Móstoles 6 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Tomás Lorenzo.

(E.—343.)

MÓSTOLES

El día 4 de Diciembre próximo, á las once de su mañana se celebrará en la Sala Capitular de esta villa la subasta para el arriendo del arbitrio del peso y medidas de uso obligatorio por todo el año de 1908, bajo el tipo de 3.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Móstoles 6 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Tomás Lorenzo.

(E.—344.)

CARABANCHEL BAJO

Don José Morales y Espayaldo, accidentalmente alcalde constitucional de Carabanchel Bajo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán durante el próximo año de mil novecientos ocho; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinticuatro de este mes, de diez á doce, bajo el tipo total de ocho mil setecientos noventa y ocho pesetas y noventa y seis céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

Aguardientes, alcohol y licores, 1.465 pesetas 50 céntimos por derechos del Tesoro; 146'55 por recargo adicional; 43'96 por su 3 por 100 de cobranza y conducción; 1.758'60 por recargo municipal del . . . por 100; total, 3.414'61.

Cebada, conteno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, 834'50 pesetas por derechos del Tesoro; 83'45 por recargo adicional; 29'18 por su 3 por 100 de cobranza y conducción; 1.031'40 por recargo municipal del . . . por 100; total, 2.063'53.

Sal común, 2.931 pesetas por derechos del Tesoro; 293'10 por recargo adicional; 96'72 por su 3 por 100 de cobranza y conducción; total, 3.320'82.

Totales, 5.281 pesetas por derechos del Tesoro; 528'10 por recargo adicional; 169'86 por su 3 por 100 de cobranza y conducción; 2.820 por recargo municipal del . . . por 100; total general, 8.798'95.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al cinco por ciento del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en el veinticinco por ciento en metálico de la cantidad en que se adjudique el arriendo que ingresará en la Caja del Municipio á los tres días de la adjudicación.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor pester, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Carabanchel Bajo á nueve de Noviembre de mil novecientos siete.—José Morales.

(E.—345.)

CARABANCHEL BAJO

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado utilizar para atender á las obligaciones municipales del año 1908, los arbitrios siguientes:

1.º El de pesos y medidas de uso obligatorio en todo el referido el año con exclusión de la casa matadero por las certificaciones que en ella se puedan hacer, por la cantidad de 1.500 pesetas.

2.º El de degüello de reses en el matadero de esta villa durante el citado año, por la cantidad de 18.500 pesetas.

3.º El de redaje y ventas de géneros en ambulancia por la vía pública en todas las entidades de población de este término, durante el año, por la cantidad de 2.000 pesetas.

Las tarifas para la exacción de dichos arbitrios y las condiciones de la subasta que habrá de celebrarse, están de manifiesto por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan presentarse contra los acuerdos estableciendo los citados arbitrios las reclamaciones á que hubiere lugar, pasado el cual no serán atendidas las que se pre-

duzcan en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación municipal.

Carabanchel Bajo 10 de Noviembre de 1907.—El alcalde accidental, José Morales.

(E.—346.)

PINILLA DEL VALLE

En el día 2 del próximo mes de Diciembre y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de la Casa de Ayuntamiento de este pueblo, la subasta para el arriendo á venta á la exclusiva de los derechos de consumos, durante el próximo año de 1908, bajo el tipo y pliego de condiciones aprobado por la superioridad y que se hallará de manifiesto á disposición de cuantas personas deseen enterarse en la Secretaría de mi cargo.

Pinilla del Valle 17 de Noviembre 1907.—El alcalde, Teribio Ramírez.

(E.—347.)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución Industrial, Accidental y Utilidades.

AÑO DE 1907.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenecen á las zona primera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 9 de Octubre de 1907.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

Contribución Coches de lujo.
Sociedad de coches de lujo.

AÑO DE 1907.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenecen á la Sociedad de alquiladores y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 14 de Octubre de 1907.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don Enrique Manera Valdés, Capitán del Regimiento Lanceros de la Reina y juez instructor de la causa que se instruye al soldado Ignacio Seler Delgado por los delitos de 2.ª deserción al extranjero, hurto y quebrantamiento de prisión atenuada:

¶ Por la presente [requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Ignacio Seler Delgado, hijo de José y de Rafaela, natural de Madrid Ayuntamiento de, partido judicial de, provincia de idem, vecindad en Carabanchel Bajo, Ayuntamiento de idem, juzgado de primera instancia de Getafe, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente regular, aire regular, producción buena señas particulares ninguna de estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el cuartel del Príncipe de Asturias de esta ciudad y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior instruye á dicho soldado, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel del Príncipe de Asturias y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Noviembre de 1907.—Enrique Manera.

(B.—567.)

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos civiles ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, una casa de dos pisos, sita en la villa de Cogolludo, al sitio llamado Puertas de Guadalajara, señalada con el núm. 22, que ocupa 24 metros de largo por 8 de ancho, la cual ha sido tasada en la cantidad de 15.000 pesetas; el acto de la subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1 y en el de primera instancia de Cogolludo, el día 11 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajado el expresado 25 por 100; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente sobre la mesa del respectivo Juzgado el 10 por 100 de la referida cantidad: que si resultaren iguales ofertas en ambos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, adjudicándose al que mayor suma ofrezca, y que los títulos de propiedad han sido suplidos con certificación del Registro, con lo que deberán conformarse los licitadores.

Madrid 11 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—El señor juez de primera instan-

cia, Alejandro Bustamante.—El escribano, Justo Navarro.

(C.—58.)

CENTRO

Don Luis de Aldecoa y Jiménez, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilia N., que se dice es natural de Zaragoza, cuya demás filiación y actual paradero se desconocen para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en causa contra la misma por hurto doméstico, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, delgada, pelo castaño obscuro rizado natural, ojos grandes y pestañas largas, y viste falda, blusa y delantal, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Octubre de 1907.—Luis de Aldecoa.—El escribano, Joaquín Ferrer.

(B.—239.)

CENTRO

¶ En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Juan Olivas López, se cita á Manuel Abinio, vendedor de periódicos en la Puerta del Sol, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 9 de Octubre de 1907.—Visto Bueno.—El juez instructor, Aldecoa.—El escribano, P. D. Eduardo Zarandieta.

(B.—241.)

ORGAZ

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique Frera y Alvarez, juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido, se anuncia el fallecimiento abintestado de doña Gumersinda Sánchez de Castro y Pérez Cejuela, de cincuenta y siete años, casada con D. Segundo Marín y Marcos, sin dejar ascendentes ni descendientes, ocurrido el día diecinueve de Julio del año actual en esta villa, en donde estaba domiciliada, siendo natural de Madrid, hija de D. Eladio y doña Juana, y se cita y llama á sus parientes que se crean con derecho á heredarla, para que dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este edicto, se personen en los autos acreditando su derecho, y se hace constar que tiene solicitada la declaración de herederos abintestado de la misma el viudo D. Segundo Marín, á su favor y al del hermano de doble vínculo de

la doña Gumersinda, D. Luis Sánchez de Castro y Pérez Cejuela.

Orgaz 7 de Noviembre de 1907.—Visto Bueno.—El juez de primera instancia, Frera.—El escribano interino, Miguel Pinto.

(A.—125.)

CANILLAS

En virtud de procedencia dictada por el Sr. D. Santiago Sedeño Sánchez, juez municipal de este distrito se cita, llama y emplazo á José Galvis García y Rafael Monreal Rechí naturales de Valencia y Alicante, de 24 y 17 años respectivamente de oficio jornalero y albañil, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á satisfacer las responsabilidades impuestas en juicio de faltas, por hurto, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Canillas 26 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—Sedeño.—El secretario, Eloy S. Martín.

(B.—222.)

Juzgados municipales

CHAMARTIN DE LA ROSA

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal contra Fermina Iglesias y otras, por hurto y lesiones, con fecha 14 de Setiembre último se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno á Fermina Iglesias, por la falta de hurto á la pena de quince días de arresto menor y octava parte de costas, y absuelvo á Juana López Sancho, Rosa Estrada San José, María Rojas Fernández, Pilar Castro García, Paula Ayllón Morales, Paula Estebanaraz Gómez y Juana Hernández Fernández, de la falta de lesiones, declarando de oficio siete octavas partes de costas. Así por está mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Albarrán Nogueira.»

Y con el fin de que sirva de notificación á Fermina Iglesias, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente que firmo con el V.º B.º del señor juez municipal en Chamartín de la Rosa á 10 de Octubre de 1907.—V.º B.º—El juez municipal, Isidoro Albarrán.—Vicente Fernández.

(B.—240.)

14 tercio de la Guardia civil

Comandancia de Caballería

ANUNCIO

El día veinte del actual, á las once, tendrá lugar en el cuartel de la Puerta de Toledo, que ocupa la fuerza de esta Comandancia, la venta en pública subasta de las mantas de los caballos dadas por inútiles.

Madrid doce de Noviembre de mil novecientos siete.—El teniente coronel primer jefe, Cesáreo Madrigal.

(E.—328.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, número 567.003, expedido por este Establecimiento en veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuatro, á favor de doña Paula Ochoteco Menclova, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día veintinueve de Setiembre último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá al correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid dos de Noviembre de mil novecientos siete.—El vicesecretario, Francisco Belda.

(A.—126.)

Alfredo Alonso, impresor, Barbieri, 8.